

000281

OF. ORD. Nº 000091

ANT: Oficio Nº 259 Solicita pronunciamiento a segundo borrador del anteproyecto del plan de descontaminación atmosférica de Talca y Maule.

MAT: Se pronuncia sobre materia que se indica.

TALCA, - 5 SET. 2014

A: SRA. MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ
Seremi de Medio Ambiente
Región del Maule

DE: SRA. CAROLA VENEGAS BRAVO
Seremi de Energía
Región del Maule

Junto con saludar y en atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, es importante señalar que el Ministerio de Energía entiende la urgencia de abordar estos temas y se encuentra trabajando en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, tanto a nivel central como regional, en varias líneas de acción relacionadas con la descontaminación en el centro sur del país.


A continuación se envían las siguientes observaciones a las medidas propuestas por la Seremía de Medio Ambiente:

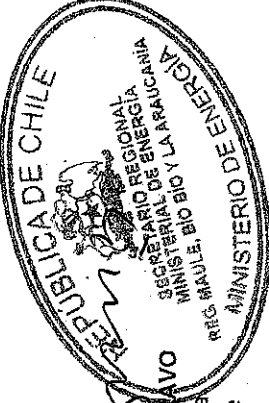
1. Art. 9: ¿Cómo se fiscalizará la medida contenida en este artículo? ¿Qué plazos se otorgará?
2. Art. 14: El Ministerio de Energía está de acuerdo con diseñar una metodología para hacer seguimiento a la disponibilidad anual de leña, pero dado que no contamos aun con una Seremía en la región con una dotación de personal suficiente no es posible la coordinación.
3. Art. 15: Se solicita cambiar las siguientes frases:
 - donde dice: "Plan de Acción de Eficiencia Energética 2020" por "Agenda de Energía";
 - donde dice: "Comité Interministerial de Eficiencia Energética de leña" agregar a continuación "y sus derivados".

También se deben acotar las mesas al periodo de 2014-2015 dado que no contamos aun con una Seremía en la región con una dotación de personal suficiente para llevar a cabo ese proceso.

4. Art. 28: Esta medida se podrá realizar en la medida que haya disponibilidad de presupuesto.
5. Art. 76: El Ministerio de Energía está de acuerdo con esta medida, sin embargo no se puede comprometer su periodicidad, por tanto se solicita retirar la palabra anualmente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


CAROLA VENEGAS BRAVO
Seremi de Energía
Región del Maule


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL
DE ENERGÍA
MINISTERIO DE ENERGÍA
REGIONAL DE MAULE


CVB/CBAV/CAM/NBS/CGA

Distribución:

- División de Desarrollo Sustentable
- División de Eficiencia Energética
- SEREMIA de Energía Región del Maule
- Archivo

ORD : N° **0434/**


ANT : > Ordinario N° 259, de fecha 26 de Agosto de 2014.

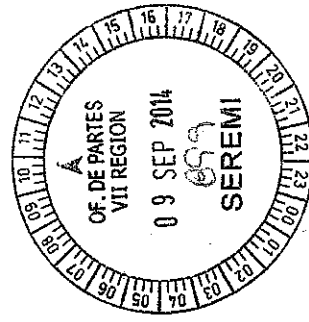
MAT : > Lo que indica.

TALCA , 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
DE : CHRISTIAN RAMIREZ QUILODRAN
ENC. DIRECCION DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO
A : SRA. MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ
SEREMI DEL MEDIOAMBIENTE, REGION DEL MAULE

Mediante el presente y de acuerdo al Ordinario citado en el "ANT", adjunto envío a Ud., las observaciones al segundo borrador del anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CHRISTIAN RAMIREZ QUILODRAN
 ENC. DIRECCION DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO



CRO/EZG/pda
DISTRIBUCIÓN/

- La indicada

- Archivo Dir. de Medioambiente, Aseo y Ornato

INFORME DE OBSERVACIONES:**“Borrador de Anteproyecto Plan de Descontaminación****Atmosférica de las comunas de Talca y Maule”**

En relación al borrador del anteproyecto del plan de descontaminación atmosférico para las comunas de Talca y Maule de la región del Maule, como observación general se señala que el presente borrador muestra notables avances con respecto al anterior. Cabe destacar, que en la confección de las presentes observaciones se han considerado dos aspectos señalados en el anteproyecto del plan de descontaminación, el cual señala que la mayoría de los calefactores tienen menos de 4 años de compra y una baja capacidad del mercado de oferta de pellet en la ciudad.

Con respecto a las observaciones específicas del Plan están:

1.5 Sobre las metas del Plan

Todos los indicadores de efectividad del plan deben estar asociados a una meta.

2.1 Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados

Si se desea incorporar al pellet como alternativa de remplazo en el mediano y largo plazo, se deben proponer medidas de apoyo con respecto a la conformación del mercado en la región, que sustente la demanda que se desea construir y a un precio más competitivo en el mercado.

Artículo 10: Se propone a la Superintendencia de Medio Ambiente como la institución encargada de coordinar la mesa de fiscalización forestal.

2.2 Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos

Artículo 18: se propone solo eliminar cocinas a leña y salamandras en un período de dos años. Esta solicitud se debe a la consideración señalada en el diagnóstico, cerca de un 80% del parque de estufas corresponden a las de cámara simple con menos de cuatro años de antigüedad.

Artículo 19: en este artículo se deberían incorporar todas las estufas, incluidas las de cámara simple. Con respecto a los plazos, deberían ser concordantes con el plan de recambio de estufas desarrollado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 20: como consulta, conocer si sólo las estufas a pellet alcanzan la emisión de 1,5 grs por hora de material particulado. Al existir distintas alternativas de compra, por ejemplo internet, se propone que no se deberían vender estufas que no cumplan con el DS 39/2011.

Artículo 21: considerar el cambio del plazo a un año.

CRO/EZG/pda
DISTRIBUCIÓN/

- La indicada

- Archivo Dir. de Medioambiente, Aseo y Ornato

Artículo 22 y 23: considerar la prohibición de los organismos públicos y comercio de calefactores que no cumplen DS 39/2011.

2.5 Regulación referida a emisiones de viviendas y proyectos inmobiliarios

Artículo 37: se propone eliminar este artículo y fundir con artículo 53, sobre compensación de las emisiones.

Capítulo VII: Operación para enfrentar episodios críticos

Se recomienda reemplazar "estufas a pellet y briquetas" por estufas que cumplen con el DS 39/2011 en los episodios críticos mencionados.

Capítulo VIII: Programa de educación y difusión de las medidas del PDA.

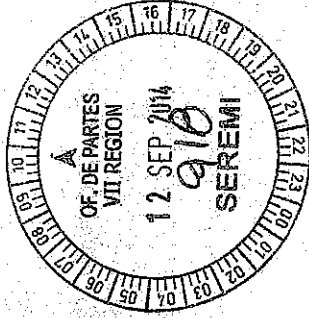
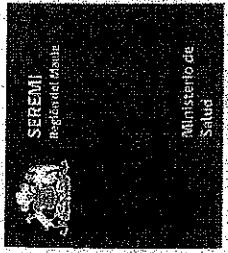
Artículo 71: Incorporación de fondos a las escuelas, distintos a los SEP, para la enseñanza de los temas ambientales. Realización del vínculo con la inscripción del colegio en el SNCAE para la entrega de estos fondos especiales.

Artículo 79: letras a y b a cargo de cada municipio.

CRO/EZG/pda
DISTRIBUCIÓN/

- La indicada

- Archivo Dir. de Medioambiente, Aseo y Ornato



ORD.: N° 1800

ANT.: Ordinario N° 1325/26.06.2014

MAT.: Observaciones Borrador 2 Plan D

TALCA, **04 SEP 2014**

**DE: DRA. VALERIA ORTIZ VEGA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD REGION DEL MAULE**

**A: MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ
SECRETARIA MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE MAULE**

En consideración a lo solicitado en su Ordinario N° 259 / 26 Agosto 2014, referente a evaluar el borrador N°2 del Plan de Descontaminación de Talca y Maule, me permito comunicar a Ud., que las siguientes observaciones incluidas en este documento fueron enviadas a Don Rodrigo Fica M., por correo electrónico del día 02 Septiembre 2014:

- 1.No se acoge lo requerido, respecto a establecer un cronograma de cumplimiento, lo que llevará a los involucrados a tratar de dar cumplimiento en el último periodo, derrochando los primeros años. Se sugiere un cronograma con objetivos a cumplir cada dos años.
2. No aclara si las estaciones actualmente cuenten con reconocimiento como EMRP.
- 3.En el punto "Descripción de la Calidad del Aire y Antecedentes que fundamentan la condición de Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10", se hace mención al material particulado MP_{2.5}; se reitera que no deberían mezclarse ambos contaminantes, ya que el plan de descontaminación está relacionado con una declaración de zona saturada por MP₁₀
- 4.No da respuesta a nuestros requerimientos referentes a que en el inventario de emisiones actualizado al 2012, no coincide con la información enviada por el Ministerio de Salud de acuerdo a declaraciones por D.S. N° 138.
5. No da respuesta a lo señalado referente al abastecimiento de leña de hogares, sobre ¿Qué pasará con aquellos que producen su propia leña y pueden demostrar que la humedad cumple con los requerimientos del Plan. Se les obligará a certificar su propia leña?
6. En el Art 9, establece que mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se prohibirá el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial NCh N°2907/2005 Requisitos leña sobre Combustible Sólido – Leña – Requisitos, de acuerdo a la especificación de "leña seca" establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en Norma Chilena Oficial NCh 2965/2005. Se estima que son competencias del SEC.
7. En los art 17; 18; 19 y 20 nos entregan atribuciones que deberían ser competencia de las Municipalidades, Ministerio de Medio Ambiente y el SEC ya que tienen relación con la comercialización de los calefactores domiciliarios y los combustibles utilizados en ellos y un D.S. del Ministerio de Medio Ambiente.

8. En su art. 21 establece que esta Seremi de Salud, emitirá una resolución donde se establezca la altura mínima que deberán cumplir los ductos para evacuación de gases de los artefactos de combustión a leña que se encuentren operando en la zona saturada. Lo cual es imposible, ya que este es un cálculo de ingeniería que debe realizar el fabricante del artefacto y que tiene relación con el hogar del equipo, diámetro de las chimeneas entre otros parámetros.
9. Respecto al recambio de calefactores no acogen lo expuesto en el punto 9 del Memo antes señalado de esta SEREMI, no se entiende si el recambio va a ser durante 10 años y en los puntos anteriores del plan se prohibirá el uso de los calefactores ¿La población debe guardar los que actualmente tiene para los recambios?
10. Se estima que el catastro de calefactores debe llevarlo la SEREMI de Medio Ambiente ya que ellos son los que llevan dicho programa y por otra parte no es competencia de Salud estas actividades.
11. No se acoge lo solicitado referente a considerar un indicador de salud para medir la efectividad del Plan.
12. No se define lo que se entiende por horno industrial, calefactor unitario
13. No se acoge lo sugerido respecto a la regulación de uso y calidad de los artefactos, respecto a la prohibición de uso de algunos de ellos, indicados en el punto N° 18 del Ordinario anterior 1325/26 Junio 2014, enviado por esta Seremi de Salud con observaciones
14. No se entiende por qué las fuentes fijas industriales que utilizan gases quedan exentas de las exigencias del plan ya que dependiendo de las condiciones de operación y mantención podrían ser fuentes altamente contaminantes.
15. No da respuesta a lo expuesto en el punto 26 del Ordinario 1325/26.06.2014.
16. Se insiste que las fuentes industriales deben medir material particulado de diámetro aerodinámico 10 µ y no material particulado total, como lo establece el documento que se nos solicitó evaluar, ya que el plan de descontaminación es de MP10 el cual representa un mayor riesgo para la salud de la población.
17. El informe establecido en el art. 42 letra b Excepciones al cumplimiento, para las Calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente y que debe presentar en el mes de enero ¿corresponde al funcionamiento del año precedente o como funcionara en el año que declara?
18. Para las calderas de alimentación automática, que usan pellets o chips, en forma, el informe corresponde a ¿una medición o a un compromiso por parte del titular de la fuente?
19. Para el SO₂ El plan deja fuera de exigencias a aquellas fuentes industriales que utilicen combustibles fósiles líquidos ¿petróleo si tiene altos contenidos de azufre no emite SO₂?
20. En el Art.44 se hace referencia que en algunos casos las fuentes industriales deberán compensar sus emisiones ¿bajo qué procedimiento técnico y a quien se presentara?
21. Se estima que lo establecido en el art 51, respecto a las panadería debería eliminarse ya que algunos de los acuerdo de producción limpia no contempla el funcionamiento ni las emisiones de los hornos.
22. En el Art. 69 se permite emisión de humos visibles durante un máximo de 15 minutos continuos en la operación de calefactores y cocinas a leña, pero eso debería restringirse solo en la etapa de calentamiento (encendido) del equipo y se insiste que no tenemos rol fiscalizador para los artefactos domiciliarios.

23. En el art.73 se menciona que elaboraremos en conjunto con otros servicios un plan de acción y educación de la calidad del aire, no obstante en puntos precedentes se menciona que esto es responsabilidad de la SEREMI del medio Ambiente.

24. No acogen los puntos 30; 33; 34; 35; 36; 37; 39; 41; 43; 44; 45; 48; 49; 50; 53 y 55, señalados en nuestro Ordinario anterior N° 1325 de fecha 26 Junio 2014.

25. Dentro de las medidas referentes al control de emisiones asociada a la combustión residencial de leña, se menciona que se dictará un **Decreto Supremo del Ministerio de Salud**, que prohibirá en las comunas de Talca y Maule el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la NCh Of 2907/2005 (Artículo 9°). En el mismo decreto se establecerá prohibiciones en cuanto a utilización de ciertos tipos de calefactores en plazos definidos (Art 17°, 18°, 19° y 20°). Hay certeza de su implementación?

26. El otro punto es lo referido al control de emisiones a fuentes fijas industriales y comerciales. En el Borrador N° 1 se detallaron una serie de medidas al respecto, de las cuales se hicieron un conjunto de observaciones.

Para el Borrador N°2, si bien se consideraron observaciones efectuadas, también modificaron gran parte de las medidas que habían especificado en el Borrador N°1. Entre ellas agregaron la obligatoriedad para los hornos de panaderías ubicadas en las zonas saturadas, de cumplir un límite de emisión (50 mg/m3 N) para MP. Se entiende que esta clase de fuentes no declaran por DS 138/05, y efectuarles mediciones discretas, debe representar alta complejidad técnica y económica, a excepción de fuentes de gran envergadura, que en la región no se encuentran. En este contexto se ajusta esta medida para esta clase de fuente, se debiera especificar la potencia de la fuente como requisito, y dar la alternativa de acreditar dicho límite de emisión estimándolo a través de factores de emisiones. Las otras medidas están orientadas a las calderas en base a su potencia térmica y tipo de combustible.

Por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia que se recojan e incluyan las observaciones entregadas por esta Institución para dar mayor cobertura a los temas que nos preocupan dentro de nuestras competencias.



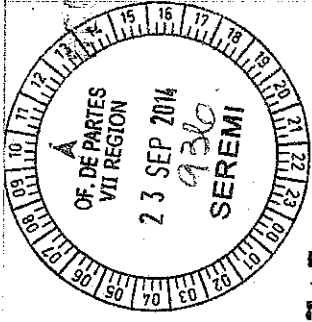
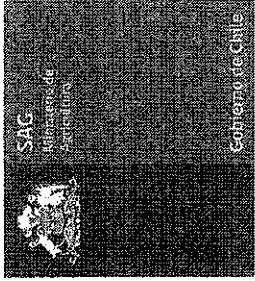
Saluda atentamente a Ud.,

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE

VOV/RSC/RRH/ggh
Int. N° 241
03-09-2014

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MARIA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
2. Sr. Jefe DAS
- 2.- Unidad de Emisiones y Residuos Industriales
- 3.- Oficina de Partes



ORD. : N° 1745

ANT. : Ord. N° 259, de fecha 26 de agosto de 2014, de la Seremi de Medio Ambiente del Maule.

MAT. : Se pronuncia con respeto a segundo borrador del anteproyecto de plan de descontaminación de las comunas de Talca y Maule.

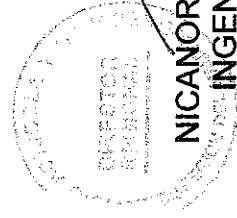
TALCA. 22 SEP 2014

DE : DIRECTOR (TYP) SAG REGIÓN DEL MAULE.

A : SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DEL MAULE.

A través del presente, informo a Usted que este Servicio no tiene observaciones al segundo borrador del anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule.

Sin otro particular saluda atentamente a Usted,



NICANOR CUEVAS DINAMARCA
INGENIERO AGRÓNOMO

DIRECTOR (TYP) SAG REGIÓN DEL MAULE



DISTRIBUCIÓN:

- Seremi de Medio Ambiente Región del Maule.
- Seremi de Agricultura Región del Maule.
- Director SAG Región del Maule.
- Archivo Renares.
- Of. Partes.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

Subprograma de Protección de los Recursos Naturales Renovables, 1 Oriente 1740, Talca.
Fonos: 227562 – 210470 / E-mail: luis.villanueva@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>

